



Proceso : **VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
Radicado : **680014003004-2021-00504-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por el Dr. CARLOS DELGADO QUINTERO actuando como apoderado judicial de GRACIELA FIERRO DE TOVAR en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 390 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de MENOR cuantía adelantada por el Dr. CARLOS DELGADO QUINTERO actuando como apoderado judicial de **GRACIELA FIERRO DE TOVAR** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, señalando que podrán contestar la demanda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA por cuanto en el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar que busca la inscripción de la demanda en el registro mercantil hasta tanto no se preste caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., es decir que deberá prestar caución sobre el 20% del valor total de las pretensiones.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo



de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

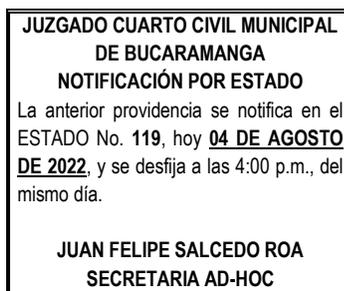
NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS DELGADO QUINTERO portador de la T.P. 133.436 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

DÉCIMO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

LA JUEZ,

/ KJPI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053f432c81115c4a8e5a8a7179332a9547319bb14a2be24d03773b6d404660d**

Documento generado en 03/08/2022 07:26:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**